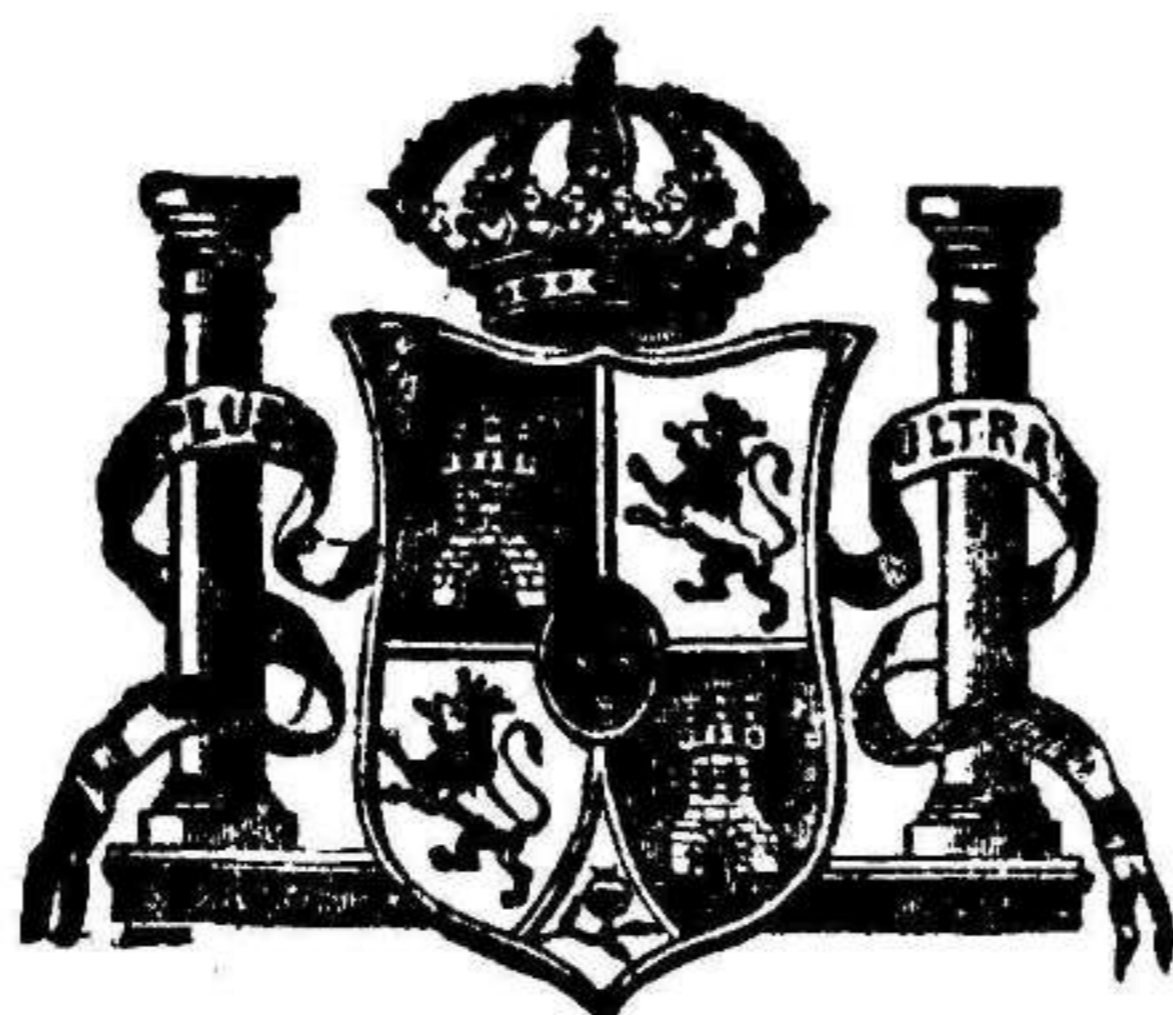


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 186.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Sr. Gobernador civil de Vitoria, en telegrama, me interesa la busca y detención de los jóvenes procedentes de Bilbao, Carlos Domingo y Langa y Carmen Zubillaga, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 4 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas del Carlos.

Estatura regular, lampiño, bigote pequeño, delgado, buena figura, lleva impermeable con talina y capa, es estudiante en Derecho.

Señas de la Carmen.

Edad 16 años, estatura pequeña, morena, pálida, pelo castaño; vestido negro, un chal y chaqueta lijeros.

CIRCULAR NÚM. 187.

El Sr. Alcalde de Vertabillo pone en conocimiento de este Gobier-

no que por el vecino de aquel pueblo, Enrique Escudero, ha sido recogida una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 4 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas de la caballería.

Una pollina, edad cerrada, pelo pardo y alzada regular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Indudable es y reconocida por todos los Gobiernos la conveniencia de extender al mayor número de pueblos los beneficios del telégrafo, sobre todo á los partidos judiciales que aun carecen de él; pero ni el considerable gasto que habría de ocasionar la realización de este servicio cabe dentro de los estrechos límites del presupuesto, ni sería fácil arbitrar de una sola vez el crédito extraordinario correspondiente.

Por otra parte, y aunque la importancia especial que reviste el servicio telegráfico considerado justamente como uno de los más poderosos elementos de gobierno, no permite que se conceda libremente su establecimiento y explotación á los Municipios, y mucho menos á Empresas ó Compañías particulares, tampoco parece justo privar en absoluto de llevar á cabo el servicio de que se trata á los Ayuntamientos que lo soliciten y

cuente con recursos para ello, como lo prueban las diferentes disposiciones más ó menos restrictivas dictadas en épocas distintas, á fin de armonizar en lo posible ambos extremos; pero que no pueden ser eficaces mientras no se consiguen en cada presupuesto las cantidades necesarias para el establecimiento de nuevas estaciones.

Además el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 estableciendo en España el servicio telefónico, no solo varía en gran parte el aspecto de la cuestión por las facilidades y economía que presenta sustituyendo hasta con ventaja en algunos casos al telegráfico, sino que hace de todo punto innecesaria la concesión de este último á los particulares.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruíz y Capdepón.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones cabezas de partido judicial con preferencia, y en las de alguna importancia situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado ó á menos de cinco kilómetros de ellas que carezcan de estación, la establecerá la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro de los

créditos de que al efecto disponga, siempre que además de solicitarlo el Ayuntamiento se comprometa por lo menos á facilitar gratis local con la capacidad suficiente para instalar las dependencias de Correos y Telégrafos y el mobiliario correspondiente á la última.

Art. 2.º Los demás Ayuntamientos que no tengan estación telegráfica, podrán solicitarla de la Dirección general de Correos y Telégrafos, obligándose á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y mobiliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales, y para que puedan montarse como intermedias en los hilos del Estado, será preciso que lo autorice expresamente la Dirección general, y que su servicio se desempeñe por individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º Cuando se establezcan como extremas, la Administración no intervendrá en las condiciones del material que utilicen los Municipios para la construcción de sus líneas; pero emplearán el aparato impresor Morse, adoptado por el Estado ó un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servirlos lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela si éste lo solicita y reúne condiciones para ello.

Art. 4.º La recaudación que ingrese en las estaciones municipales por la correspondencia privada interior expedida y la correspondiente á España de la internacional, pertenecerá íntegra á los Municipios

siempre que no exceda del 20 por 100 del valor de la correspondencia que reciban, abonando en otro caso el Municipio á la Administración el importe del exceso que resulte. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que expidan, pero la tasa de los trayectos extranjeros la percibirán precisamente en sellos de comunicaciones. Los telegramas oficiales, comprendiendo en ellos los de las Autoridades y funcionarios que disfruten franquicia telegráfica, se expedirán gratis, así como los relativos al servicio de Correos y Telégrafos.

Art. 5.º Las horas de servicio en dichas estaciones no podrán exceder de las que tenga señaladas la de entronque ni variarse sin autorización de la Dirección general. Si por circunstancias especiales considerase conveniente el Gobierno aumentarlas, se adoptarán por la citada Dirección las medidas necesarias al efecto. El servicio de las estaciones y líneas municipales se sujetará á las prevenciones establecidas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 6.º Además de la facultad de intervenir y suspender la correspondencia privada siempre que lo considere conveniente el Gobierno, se reserva la de disponer la clausura de las referidas estaciones si no prestan su servicio con la regularidad debida á juicio de la Dirección general. Se reserva igualmente el derecho de adquirir, cuando la utilidad pública lo aconseje ó las necesidades del servicio lo exijan, las líneas y estaciones que se establezcan mediante indemnización con arreglo al estado en que se encuentre el material y previa tasación al efecto.

Art. 7.º A fin de atender á los gastos que ocasione el establecimiento de las estaciones á que se refiere el artículo 1.º, se consignará en los presupuestos de cada año económico el crédito especial correspondiente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo que se prescribe en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de reclutas del presente llamamiento, necesarios para cubrir las bajas que deben reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar, de la Península, Canarias y

tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

Ha tenido á bien fijar en 49.000 hombres el contingente total del reemplazo, de los que 6.000 son destinados á cubrir las bajas de los Ejércitos de Ultramar, y resolver que esta disposición tenga toda la publicidad posible para conocimiento de los pueblos, sin perjuicio de hacer el día 20 del actual el señalamiento de cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el art. 141 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1889.—Chinchilla.—Señor....

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer semestre de 1888-89.

Día 1.º de Julio.

Bajo la presidencia de D. Francisco Manrique, fué leída la anterior y aprobada. Se dió cuenta de la distribución de fondos, importante 570 pesetas 83 céntimos, que fué aprobada por unanimidad.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Manrique, fué leída la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta y aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el segundo semestre de 1887-88.

Día 22.

Conceder al Secretario de Ayuntamiento quince días de licencia para pasar á Santander para asuntos de familia.

Día 5 de Agosto.

Dada cuenta de la distribución de fondos, importante 570 pesetas 83 céntimos, fué aprobada.

Día 12.

Presentada la cuenta del Pósito municipal referente al período económico de 1887-88, con informe del Síndico y certificado de exposición al público sin que mediara reclamación alguna, el Ayuntamiento la prestó su aprobación sin reparos.

Día 19.

Leída la anterior, fué aprobada. Seguidamente se procedió á practicar las operaciones preliminares para el sorteo por secciones de los asociados que con la Corporación han de constituir la Junta municipal, á tenor de lo que dispone la ley Municipal.

Día 26.

Leída la anterior, quedó aprobada. Sin asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Día 2 de Setiembre.

Presentada la distribución de fondos, importante 570 pesetas 83 céntimos, fué aprobada. Se dió cuenta de una comunicación de la Excelentísima Comisión provincial, pidiendo informe acerca de los daños que causó el pedrisco que descargó el día 14 de Agosto en Boadilla del Camino, acordando el Ayuntamiento prestar su conformidad á la condonación que solicita el Ayuntamiento y labradores de expresado Boadilla.

Día 9.

Se acordó anunciar al público que quedaban abiertas las paneras del Pósito para que los deudores al mismo reintegrasen las cantidades recibidas con sus creces pupilares de dos cuartillos por fanega.

Día 16.

Aprobar la cuenta de material de oficina y correo, correspondiente al primer trimestre, importante 37 pesetas 50 céntimos, que fué presentada por el Secretario.

Día 23.

Se acordó satisfacer á D. Juan Ruiz Toledano las 100 pesetas consignadas para gastos de formación de repartos, reintegros, sellos y conducción, mediante haber sido sufragados por dicho Señor.

Día 30.

Presentada la distribución de fondos para el mes de Octubre, importante 639 pesetas 33 céntimos, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

Día 7 de Octubre.

Dióse cuenta de una comunicación de la Junta provincial del censo de población á la que se acompañaba el padrón y cuaderno auxiliar aprobados, como así bien el estado para la formación del Nomenclátor, acordando acusar recibo y devolver éste lleno para formar el general de la provincia.

Día 14.

Se aprobó la cuenta de gastos hechos con motivo de las elecciones provinciales por D. Federico Moro, importante 50 pesetas.

Día 4 de Noviembre.

Dada cuenta de la distribución de fondos, formada por el Secretario Contador, importante 558 pesetas 33 céntimos, se acordó prestarla su aprobación.

Día 11.

Presentada la cuenta de gastos hechos por el Presidente en varios viajes á la Capital, importante 50 pesetas, fué aprobada.

Día 18.

Se aprobó la cuenta de gastos hechos por el Secretario en diferentes viajes á la Capital, importante 50 pesetas, acordando se le satisfagan del capítulo de Imprevistos.

Día 25, extraordinaria.

Dada cuenta al Ayuntamiento asociado de igual número de contri-

buyentes por territorial, de las relaciones de deudores presentadas por D. Pedro Gacho, por débitos de contribución territorial, municipal y consumos, referentes al período económico de 1887-88, teniendo presente el resultado de las diligencias de primero y segundo grado, consideraron procedente el apremio de tercer grado, con embargo y venta de bienes inmuebles, para lo cual se ordenó se expidiera por el Secretario certificación de los bienes inscritos á favor de los mismos en los respectivos amillaramientos.

Día 2 de Diciembre.

Fué presentada y en su virtud aprobada la distribución de fondos, importante 568 pesetas 33 céntimos.

Día 23.

Se aprobó la cuenta del material de oficina invertido durante el segundo trimestre, importante 37 pesetas 50 céntimos.

Día 30.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el próximo mes, importante 568 pesetas 33 céntimos.

Seguidamente se designaron en concepto de pobres las familias siguientes: Felipa Quijano, Roque Palacios, Francisco Martín, Pedro López, Lino Azpeleta, María Ceballos, Victor Pérez, Dorotea Guerra, Eduardo Palacios, Timoteo Sebastián, Modesto Calvo y el Alguacil del Ayuntamiento.

Aprobado el precedente extracto por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Melgar de Yuso 13 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Manrique.—El Secretario, Juan Ruiz Toledano.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año económico de 1888 á 89.

Día 7 de Octubre.

Se acuerda reunir la Junta municipal para acordar el deslinde de fincas de los contribuyentes que no han satisfecho la contribución territorial en el año económico de 1887 á 88.

Día 14.

Se acuerda pase á la Capital de provincia el Secretario de este Ayuntamiento á fin de ingresar el total importe del impuesto de cédulas personales, abonándole seis pesetas.

Día 21.

Se acuerda notificar á todos los cuentadantes que tienen segundos pliegos de reparos, para que los presenten contestados sin pérdida de tiempo para remitirlos al Sr. Gobernador civil.

Día 28.

Queda enterada la Corporación

de la comisión que contra sí tiene por débito á contingente provincial, acordándose su pago para conseguir la suspensión.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de la fecha por la cantidad de 405 pesetas.

Día 4 de Noviembre.

Levantada la comisión que por débito á provinciales sufría esta Corporación, se acuerda satisfacer al Comisionado sus dietas devengadas, á prorata entre los Concejales, y las correspondientes al Concejal D. Lucas Garrido, importante 4 pesetas 50 céntimos que no se presentó á satisfacerlas, se abone de la Caja municipal, reintegrándose en su día por los medios coercitivos si á ello diere lugar el Sr. Garrido.

Día 11.

El Sr. Presidente manifiesta la situación precaria en que se halla el Municipio, sin recursos con que satisfacer las diferentes atenciones del presupuesto corriente, y tomada en consideración por los demás Señores, se acuerda por unanimidad realizar todos los descubiertos, nombrando Comisionado de apremio á D. Gregorio Domingo, con las dietas únicas que devengue en los recargos de instrucción.

Se acuerda renovar las escrituras del Pósito Pío municipal, y si alguno de los mancomunados se negase á ello, se procederá al cobro del total que adeudan al establecimiento en la vía de apremio, nombrando Comisionado al expresado Sr. Domingo.

Día 18.

Informados los segundos pliegos de reparos que han ofrecido las cuentas municipales, se acuerda su envío al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se concede próroga de ocho días á D. Severiano Martínez para que pague la cantidad por que se le ejecuta, debiendo satisfacer preventivamente al Comisionado las costas devengadas, en la inteligencia que de no pagar el principal en el plazo señalado, se le continúen los procedimientos de embargo.

Día 24, extraordinaria.

Se nombra Comisionado ejecutor para hacer efectivos todos los descubiertos que resulten en el actual año económico á D. Gregorio Domingo, con las dietas únicas que devengue por los recargos de instrucción de las cantidades cobrables, al efecto se acuerda que la cobranza del 3.º y 4.º tercio de consumos, así de Febrero como de Mayo, se fije del 1 al 8 de dichos meses respectivamente, sacándose el día 9 el descubierto para que el Comisionado proceda contra los deudores, y hallándose presente dicho Señor aceptó el cargo.

Se acordó fijar un bando haciendo saber al vecindario el acuerdo de este día.

Día 25.

Queda enterada la Corporación del cobro de intereses por inscripciones vencidas en primeros de Julio y Octubre respectivamente, hecho por el Apoderado D. Rafael Peña, y se acuerda archivarles con los antecedentes de su referencia.

Se aprueba el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del actual año económico.

Solicitar al Sr. Gobernador cuatro chopos para con ellos reparar los puentes que dan paso á la villa de Carrión y otras servidumbres pecuarias de este término municipal.

Abonar al Secretario de Ayuntamiento del capítulo de Imprevistos y del período de ampliación 29 pesetas por exceso de gasto en el material de oficina hecho en 1887-88.

Día 2 de Diciembre.

Se acuerda informar la instancia que D. Domingo Merino ha dirigido al Sr. Gobernador pidiendo la suspensión de todo procedimiento ejecutivo, como deudor á la Caja municipal.

Se nombra Comisionado para la entrega de los mozos en la Caja de la Zona militar de esta provincia al Sr. Presidente D. Clemente Cardeñoso.

Día 9.

Abonar á D. Pedro Zapatero 10 pesetas por un viaje á la Capital que hizo en 22 de Noviembre á satisfacer el segundo tercio de consumos, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Satisfacer también al Alcalde y Secretario cinco pesetas por gasto que hicieron en Carrión al ir á hacer el pago á D. Martín Ramírez, Abogado, por la defensa de un pleito que sostuvo este Ayuntamiento con D. Félix Abaus, sobre reconocimiento de un censo.

Informar la instancia que D. Benita Lorenzo ha dirigido al Sr. Gobernador interesando que D. Policarpo Martínez, ex-Alcalde de 1882 á 83, la pague 38 pesetas que es en deberla.

Día 16.

El Sr. Presidente manifiesta á todos los Señores que habiendo requerido para que en el plazo de diez días ingresen en arcas municipales 2.192 pesetas 19 céntimos procedentes de las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador en 29 de Noviembre último, referentes á los períodos económicos de 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1875-76, 1879-80 y 1882-83, y no habiéndolo verificado, lo ponía en su conocimiento para que acuerden lo que proceda.

Los Señores Concejales manifestaron, que pasados los diez días fijados por el Sr. Alcalde á los deudores de referencia sin haber hecho el ingreso en Caja, y sometida á la deliberación de esta Corporación para cumplir cuanto la ordena el Sr. Gobernador, acuerdan por unanimidad que las 2.192 pesetas 19

céntimos se hagan efectivas por la vía de apremio, si dentro de ocho días, contados desde este acuerdo, no hacen el ingreso en Caja municipal, cuidando el Sr. Alcalde Presidente de buscar persona inteligente para que en calidad de Comisionado forme el expediente ejecutivo, así como de hacer ejecutivo este acuerdo, pues de anularlo será siempre con fundamento legal y por orden superior.

Día 23.

Queda enterada la Corporación de haberse resuelto por el Sr. Gobernador civil la instancia de Doña Benita Lorenzo en sentido favorable á que se la abone 33 pesetas por D. Policarpo Martínez, ex-Alcalde de 1882-83, dentro de tercero día, y al no hacerlo se le haga ejecutiva en vía de apremio á mayores de las 746 pesetas 50 céntimos que es en deber á la Caja municipal.

Lo queda también de la concesión de los cuatro chopos que este Ayuntamiento tenía solicitado.

Así también del cupo de consumos señalado por la Administración para el año económico de 1888-89.

Día 30.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de la fecha, por la cantidad de 823 pesetas 14 céntimos.

Se acuerda que en vista del descenso de las aguas del cauce de los Molinos, se hagan los días necesarios de serna para reparar los puentes, calle públicas y caminos vecinales.

Se acuerda la formación de listas electorales para Senadores.

Llegada la época de formar el apéndice y no habiendo Vocales suficientes para componer la Junta pericial, por incapacidad de los que la formaban, se acuerda que en la sesión inmediata se forme la terna de vecinos en número suficiente, se remita al Sr. Administrador de Contribuciones para que proponga los que crea convenientes.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 20 del mes de Enero de 1889.

Torre de los Molinos á 21 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Cardeñoso.—Pedro Zapatero Lomas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Ramón Doyague Torres, Alcalde constitucional de esta villa de Becerril de Campos.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado que salgan á subasta en venta varias fincas rústicas, sitas en este término municipal, procedentes del Pósito de esta villa.

Se admiten posturas por sus respectivas tasaciones, pagando al contado ó en diez plazos y nueve años.

La subasta se celebrará el día 25 de Febrero próximo, en el pórtico de la Casa Consistorial de dicha vi-

lla á las diez de su mañana, hallándose de manifiesto el expediente con las demás condiciones del remate en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse por los que en ello tuvieren interés.

Dado en Becerril de Campos á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Ramón Doyague.—Por su mandado, El Secretario, Martín Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Todos los contribuyentes por territorial en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por que contribuyen durante el año económico actual, presentarán sus relaciones de movimiento debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasados que sean no serán oídas sus reclamaciones por más justas que fueren.

Valderrábano 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, Crisanto Mazuelas.—El Secretario accidental, Pablo Gutiérrez Merino.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza por que contribuyen durante el año económico actual, presentarán sus relaciones de movimiento debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, después que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean no serán oídas sus reclamaciones de agravios caso que les resulten.

Ayuela 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ezequiel Treceño.—El Secretario, Pablo Gutiérrez Merino.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Debiendo proceder este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace presente á los contribuyentes en este distrito presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Olmos de Ojeda 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Enrique Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con

acuerdo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1889-90, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración de la riqueza presenten las relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos Reales á la Hacienda pública, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por más justa y legal que sea.

Poza de la Vega 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Teniendo que formar la Junta pericial de este distrito el apéndice, base de la derrama de la contribución territorial para el año de 1889 á 90, es indispensable que los que tengan alteración en su riqueza presenten las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, pues transcurridos no se admitirá ninguna, así como si no presentan aquéllos.

Villameriel 27 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, Eleuterio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda proceder con acuerdo á la formación del apéndice de 1889 á 90 que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del mismo año, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la última derrama presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuidando de acompañar á las relaciones la carta de pago de derechos á la Hacienda y de poner un timbre móvil en las indicadas relaciones, sin cuyos requisitos no se tendrá por presentada ninguna.

Robladillo 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Gerónimo Díez y Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del amillaramiento ó apéndice al mismo para el año económico próximo de 1889 á

90, base del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de esta Corporación relaciones de alta y baja arregladas al formulario oficial, adhiriendo á las mismas un timbre móvil, conforme á lo dispuesto en la ley del Timbre, acompañando á las mismas los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y de haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, como igualmente las que se presenten transcurridos que sean quince días, á contar al siguiente que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por justas y legales que sean las que se promuevan.

Dado en Tabanera de Cerrato á 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro Castrillejo.—Por acuerdo de la Corporación municipal, Blas Alejo.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Acordado por la Corporación municipal de esta villa proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1889 á 90, en cumplimiento á lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de esta provincia fecha 11 del actual, se invita á los propietarios y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ajustadas al modelo oficial que forma parte del reglamento de amillaramientos, adhiriendo á las mismas un sello móvil de diez céntimos, acompañando al propio tiempo los documentos que acrediten su adquisición y pago de derechos reales, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán las que en lo sucesivo se presenten, así como tampoco se admitirán las que no se presenten debidamente justificadas en la forma expresada.

Amusco 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Rey López.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Los contribuyentes por territorial de este distrito municipal que haya sufrido alteración su riqueza tributaria en el año económico actual, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente requisitadas con arreglo á lo dispuesto en el reglamento general del ramo; todo para la formación del apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, teniendo entendido que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna reclamación.

Arenillas de San Pelayo 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Andrés González.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de alta ó baja en dicha riqueza, pasado que sea el plazo señalado no serán admitidas, así como tampoco las que carezcan del sello móvil y deje de acompañarse el título del traspaso de dominio ó carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Támara 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ricardo Romero.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder con el debido acuerdo á la formación del apéndice que ha de regir en el próximo ejercicio de 1889 á 90, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría dentro del término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta ó baja conforme las disposiciones que previene el reglamento vigente, pues pasado el plazo prefijado no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Los contribuyentes por territorial en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas declaraciones en la Secretaría de esta Corporación en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente, acompañadas del título de traslación de dominio, autorizadas con el timbre móvil correspondiente para que puedan ser comprendidas en el apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1889 á 90.

Santa Cecilia del Alcor 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Darío Villaumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Para que la Junta amillaradora proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1889 á 1890, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones que lo acrediten, fijando en las mismas un timbre móvil para que sean admitidas, pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Belmonte de Campos 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, Dionisio Delgado.—El Secretario, Serapio Cabrero.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que tengan alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á cuyas relaciones acompañarán el sello móvil y título correspondiente, sin cuyo requisito no será cursada ninguna reclamación.

Espinosa de Cerrato 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Bravo.

Anuncios particulares.

Se vende ó arrienda un pollino garañón, de puesto, de tres años, pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo; la persona que le desee puede pasar á tratar con su dueño Ceferino Torío, en Arenillas de Valderaduey, partido de Sahagún. 2-2

GARAÑÓN EN VENTA Ó RENTA.

Hay uno de siete cuartas, cuatro años, pelo cardino oscuro y de excelentes condiciones; para tratar dirigirse á Pedro Sánchez, en Villabermudo. 2-4.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

PRESUPUESTO ORDINARIO,

á 30 céntimos ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.